Año de 1962 Lunes 25 de Junio Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00

Número de más de tres años 5.00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se modifican los artículos tercero y 22 de la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de helados.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta que a petición del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, relativa a los establecimientos encuadrados en dicho Sindicato que elaboran helados, formula la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-sanitaria de las Industrias de Alimentación,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se entiendan modificados los artículos 3.º y 22 de la Reglamentación para la elaboración y venta de helados, aprobada por Orden de 29 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), en la forma que a continuación se indica:

Artículo 3.º—Se considerarán industriales fabricantes de helados aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los Organismos Oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

Quedan igualmente incluidos en está Reglamentación los establecimientos de hostelería y similares que preparen este tipo de productos para el consumo directo dentro de su establecimiento.»

«Artículo 22.—Al Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias dedicadas a la fabricación de helados y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades de fabricación y venta de helados.

Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una fábrica de helados, al presentar el interesado su solicitud de alta en el Grupo de fabricantes de helados del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional exigible a todos los efectos.

En el caso de los establecimientos especificados en el segundo párrafo del artículo 3.º de esta Reglamentación, la función citada en el primer párrafo de este artículo compete al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, y el segundo párrafo no es de aplicación a estos establecimientos.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Industria, de Trabajo, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-sanitaria de las Industrias de Alimentación.

(Del «B. O. del E.» núm. 148, de 22 junio.)

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se establecen nuevas normas de protección y estímulo para los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional.

Ilustrísimos señores:

La destacada importancia que indiscutiblemente ofrece para el desenvolvimiento general de las actividades escénicas nacionales la existencia de grupos experimentales, determinó la Orden de este Departamento de 25 de mayo de 1955, que reglamenta y protege las actividades de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional.

Las experiencias prácticas deducidas de su aplicación, si bien aconsejan mantener las disposiciones dictadas en cuanto al reconocimiento oficial de dichas entidades y trámites que aquéllas deben de cumplir para el desenvolvimiento de su labor artística, determinan también la conveniencia de incrementar la ayuda anual establecida por la citada Orden, rectificando asimismo los principios y normas vigentes para su percepción.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza un fondo de subvencion para Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional, cuya cuantía se determinará anualmente por Orden ministerial, estableciéndose en 450.000 pesetas la ayuda que este Departamento otorgará para los fines propuestos durante el presente año 1962. De dicho fondo, 300.000 pesetas podrán ser otorgadas total o parcialmente a Teatros de Cámara o Ensayo, y 150.000 pesetas, a las Agrupaciones Escénicas no profesionales.

Art. 2.º La ayuda económica establecida por el artículo auterior se solicitará por instancia dirigida al titular del Departamento, que habrá de presentarse en el Registro General del Ministerio de información y Turismo, durante un plazo de noventa días hábiles, que se iniciará el 1 de septiembre de cada año, firmada por el presidente o Director del Teatro o Agrupación peticionaria, en la que recabará la ayuda que estime precisa para el desarrollo del plan artístico proyectado para el año siguiente, y cuyas directrices generales y particulares habrán de exponerse con la máxima concreción y exactitud de datos artísticos y técnicos.

Art. 3.º Será condición indispensable para obtener ayuda la realización, como mínimo, de cuatro representaciones anuales positivamente valorables, teniendo en cuenta para ello las peculiaridades definidoras de la actividad objeto de estímulo. La calidad y características de las obras programadas se estimarán con criterio distinto según el núcleo de población donde hayan de llevarse a la escena, su positiva valoración y significado dentro de la dramática clásica, moderna y contemporánea, y las posibilidades difusoras del grupo solicitante para extender su labor a puntos de menor importancia, en el caso de que así lo permitieran principios fundamentales de orden ético, social y político, que imprescindiblemente han de tenerse en cuenta, considerándose de fundamental interés la ayuda y estímulo a las entidades de Cámara o Ensayo en provincias.

Art. 4.º El desarrollo del plan previsto habrá de ájustarse con exactitud al proyecto presentado, en cuanto se refiere a obras programadas y fechas establecidas para su presentación. Cualquier alteración sobre estas previsiones determinará la anulación de la ayuda concedida si no se ha obtenido previamente la conformidad para ello de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que en ningún caso podrá eximir a la Agrupación solicitante del número mínimo de representaciones a efectuar durante el año.

Art. 5.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe y asesoramiento del Consejo Superior del Teatro, elevará propuesta antes del 15 de enero de cada año, para la concesión de las subvenciones reglamentadas, atendiendo para ello a los proyectos presentados, cuyo conocimiento y estudio le corresponde.

Art. 6.º A favor de cada representación, estimando las consideraciones del artículo 3.º, se concederá una ayuda económica mínima de 2.000 pesetas y máxima de 6.000 pesetas, sin que en ningún caso la subvención total a otorgar pueda exceder de 60.000 pesetas para los Teatros de Cámara o Ensayo, y de 20.000 pesetas para Agrupaciones Escénicas no profesionales.

La percepción de las subvenciones que en principio y condicionalmente se decidan, exigirá un certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España y la Delegación del Ministerio de Información y Turismo correspondiente, en el que habrá de constar: Denominado del Teatro de Cámara o Agrupación Escénica de carácter no profesional que ha de llevar a cabo la representación, título de la obra puesta en escena, nombre del local y fecha de la actuación escénica a que se refiere el documento exigido, que habrá de presentarse en la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art 7.º Para optar a la ayuda económica prevista en los artículos precedentes, los Teatros de Cámara o Ensayo y las entidades o Agrupaciones no profesionales de carácter escénico, habrán de inscribirse preceptivamente en el Registro Nacional instituido bajo la dependencia del Director general de Cinematografía y Teatro, por la Orden de este Departamento de 25 de mayo de 1955.

Art. 8.º La inscripción determinada por el artículo anterior se solicitará directamente del expresado Centro directivo por aquellas Agrupaciones o Teatros cuyo domicilio radique en Madrid, y a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, cuando radiquen en provincias, y exigirá la cumplimentación de los siguientes datos:

a) Junta directiva o de gobierno.

b) Miembros que se integran en la misma.

c) Domicilio social de la entidad.

d) Estatutos o Reglamento que la delimitan funcionalmente, en el que habrá de especificarse sus fines, medios de subsistencia, clases y número de socios, derechos y deberes de los mismos, gobierno de la entidad, función asignada a los elementos integrantes de su Junta directiva, funcionamiento de ésta, condiciones de ingreso, etc.

Art. 9.º Toda actividad pública que los Teatros de Cámara o Ensayo desarrollen una vez obtenida la inscripción en el Registro creado por la Disposición ya citada en el artículo 7.º de la presente Orden, debidamente acreditada por la expedición del oportuno certificado, habrá de llevarse en el domicilio social fijado por los mismos, con las excepciones que se les autoricen y la de sus representaciones escénicas que se proyecten, las cuales

podrán desarrollarse en los teatros o locales que a tal fin se juzguen más idóneos, con la única limitación de que habrá de ser especialmente dirigida a sus respectivos socios.

En consecuencia, la posible venta del cupo de localidades que exceda del número de aquéllos, se llevará a cabo en el domicilio social de la entidad, quedando, por tanto, prohibida la apertura de las taquillas en el local de estreno o reposición.

Art. 10. Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dictarán cada año las bases complementarias para la prestación de la ayuda especialmente reglamentada por la presente Orden, que serán anunciadas con antelación suficiente en forma de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—Lo dispuesto por esta Orden ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», otorgándose plena validez con relación a lo que la misma establece, a los proyectos presentados por los Teatros de Cámara y Agrupaciones Escénicas de carácter no profesional, atendiendo para ello a los preceptos reglamentarios establecidos por la Orden de este Departamento de 25 de mayo de 1955, anulada por la presente a todos los demás efectos.

Se amplía para el corriente año 1962, hasta el día 30 de marzo próximo, el plazo fijado por el artículo 5.° para la formulación de propuestas con el informe y asesoramiento previos del Consejo Superior del Teatro, que permita hacer efectivas las subvenciones reglamentadas.

Lo que digo a VV. II. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

(Del «B. O. del E.» núm. 148, 22 de junio.)

1848

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid, me comunica que han sido juramentados para prestar servicio como Guardas particulares Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, *don Valeriano Gutiérrez González* y *don Julio Martín Llorente*.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 18 de junio de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1734

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras de reposición del camino vecinal provincial «de Laguna de Contreras a Sacramenia», *don Cirilo Sastre Sastre*, vecino de Santiago del Arroyo (Valladolid), la devolución de la fianza definitiva, importante 17.400 pesetas, que constituyó para responder de las mencionadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista.

Segovia, 6 de junio de 1962.—El Presidente, *J. Encinas*.

1845

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta pública

Rectificación del cauce del río Cega

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras de rectificación del caude del río Cega, que ejecuta la Diputación en nombre y representación de los Ayuntamientos de Cabezuela y Veganzones, autorizada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, y el precio tipo de la subasta se fija en la cantidad de 136.489,56 pesetas.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, memoria, proyecto, planos, modelos, cuadros de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, Negociado de Subastas y concursos, durante todos los días hábiles que medien hasta el de la celebración de la subasta y entre las horas de diez a catorce.

La garantía provisional será de 2.729,79 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación y la definitiva será el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Si la baja excediere del 10 por 100 del tipo de licitación se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 del tipo de licitación y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y un sello provincial de 5,50 pesetas en pliego cerrado; acompañándose, en sobre aparte, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Provincial el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial y relación de obras similares ejecutadas anteriormente. Asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será requisito indispensable para los licitadores el presentar el carnet de Empresa con responsabilidad o bien acreditar que se ha formulado su petición.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas y concursos de la Secretaría General de esta Corporación, en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determinan los artículos 26 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El acto de apertura de pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado en la disposición 6.ª de las del correspondiente pliego de condiciones para la presentación de las proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 20 de junio de 1962.—El Presidente, *J. Encinas*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ... de la casa núm. ... de la calle de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la contratación por subasta pública de las obras de rectificación del cauce del río Cega y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como justifica con el adjunto resguardo y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo, como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los seguros sociales y la protección a la industria nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ... .

... a ... de ... de 1962.

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

1807

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Anuncio haciendo pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado, para cubrir en propiedad cinco plazas de Barrenderos de la Plantilla de este Ayuntamiento:

Presidente.—Ilmo. Sr. Alcalde don Angel Sanz Aránguez, o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales.—D. Agustín Pastor Jordá, funcionario del Gobierno Civil de la Provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Doña Sara García-Bermejo, Catedrática del Instituto de Enseñanza Media, y como suplente D.ª Matilde Martín González, también Profesora de dicho Centro.

Don Francisco Fernández-Vega y del Río, Arquitecto Municipal.

Secretario.—Don Ramón Huerta Huerta, Abogado, Secretario General Interino de la Corporación.

Segovia, 18 de junio de 1962.—El Secretario, *R. Huerta*. — V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1808

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Anuncio haciendo pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad seis plazas de Policías Municipales de la Sección Nocturna.

Presidente.—Ilmo. Sr. Alcalde don Angel Sanz Aránguez o teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales—Don Agustín Pastor Jordá, como funcionario del Gobierno Civil de la Provincia y en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan de Vera y de la Torre, Profesor del Instituto de Enseñanza Media y como suplente el también Profesor de dicho Centro D. Teófilo Manso.

Don Ernesto García Bermúdez de Castro, Inspector de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento.

Secretario.—Don Ramón Huerta, Abogado, Secretario General Interino de la Corporación.

Segovia, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.—El Secretario General, *R. Huerta*.

1826

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Este Excmo. Ayuntamiento saca a subasta pública un solar situado en la calle del Alamillo, de esta Capital, parcela núm. 2 resultante de la ordenación de esta zona, que tiene una extensión superficial de *cuatrocientos quince metros cuadrados* con *treinta y cinco decímetros cuadrados* (415-35).

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de *noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos* (93.453,75), debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las trece horas del primer día hábil que siga al transcurso de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Iltmo. Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaria Municipal, Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, una fianza provisional de *tres mil doscientas setenta pesetas* (3.270 pesetas).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta hasta el anterior en que se haya de verificar la apertura de plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado, lacrado y reintegrado con póliza del Estado de seis pesetas y timbre municipal de cinco pesetas, y redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. En el anverso del pliego deberá hallarse escrito por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de un solar en la calle del Alamillo, parcela núm. 2.*

En pliego anexo, acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza indicada y una declaración jurada en la que el licitador afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Los que concurran representando a una tercera persona, a más de ello, poder notarial bastanteado en la forma anteriormente expuesta.

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva del solar, deberá aquél ingresar en Arcas Municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El adjudicatario viene obligado a presentar al Excmo. Ayuntamiento, a efectos de su aprobación, el proyecto de construcción en plazo de *tres meses* a contar de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras sera de *un año*.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de *cuatro meses*, a partir de la fecha en que por el Excmo. Ayunta-

miento se conceda la oportuua licencia de obra, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación dentro del plazo fijado.

En aquellos casos en que el adjudicatario construya sobre el solar objeto de la subasta, acogiéndose a los beneficios de «Viviendas de Renta Limitada» establecidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y desarrollada por su Reglamento de 24 de junio de 1955, los plazos fijados con carácter general quedarán amoldados a los exigidos por el Instituto Nacional de la Vivienda para esta clase de construcciones.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en los plazos señalados, llevará consigo la reversión del solar al Municipio, con todas las construcciones y materiales en el mismo, entonces, existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento (50 por 100) del precio en que le fue adjudicado.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales antes citado.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., del día ... de ... del corriente año, relativo a la enajenación de un solar de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, situado en la calle del Alamillo; parcela número 2, de 415,35 metros cuadrados de superficie, se compromete por el presente a la adquisición del terreno en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.—El Secretario, *R. Huerta*.

1820

Patronato de Protección Escolar

FONDO NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CÓMO SE SOLICITAN LAS BECAS

La Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar hace públicas, para general conocimiento, las siguientes orientaciones para los padres de familia y estudiantes que deseen solicitar becas convocadas con cargo al Fondo de Igualdad de Oportunidades:

1.º—MODO DE SOLICITAR LAS BECAS

a) *Para estudios de grado medio.*

Solicitar o adquirir un modelo oficial de instancia en las respectivas DELEGACIONES provinciales de Protección Escolar, cuyo domicilio normal es el de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de cada capital de provincia. (En Segovia, Pl. de los Espejos, número 5. Teléfono 1931).

Rellenar con todo cuidado y fidelidad todos los apartados de la instancia que deben ser cumplimentados por el solicitante. (Se recuerda que están previstas sanciones para aquellos cuyas declaraciones económicas estén falseadas).

Entregar la instancia en el Centro docente donde haya estudiado el solicitante para que certifique o avale el aprovechamiento anterior. El Centro enviará la solicitud, ya cumplimentada, a la respectiva Delegación Provincial de Protección Escolar.

En el caso de Becas de acceso, las solicitudes deben ser presentadas en la Delegación de Protección Escolar.

Cuidar de presentar la solicitud en el modelo adecuado (blanco si se trata de que pide beca por primera vez, y amarillo si es de prórroga), *antes del 30 de junio*.

Los BECARIOS RURALES deben presentar su solicitud lo mismo que los del Concurso General.

b) *Para estudios universitarios, técnicos y superiores de Bellas Artes.*

Adquirir o solicitar el modelo de Instancia (para «nueva adjudicación» o para «prórroga», en los colores indicados anteriormente), en la *Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario* donde esté enclavado un Centro docente donde se estudia o desea estudiar. (Los domicilios de tales Comisarías de Distrito radican en la Universidad).

Rellenar con cuidado y veracidad todos los apartados de la instancia.

Presentarla, con los correspondientes certificados o avales sobre ingresos económicos familiares y calificaciones obtenidas, en la correspondiente Comisaría de Distrito, *antes del 15 de julio*.

2.º—ADVERTENCIAS ESENCIALES

Todos los padres y estudiantes que soliciten becas deben leer con la mayor atención las «normas legales» por las que se rigen los concursos de adjudicación, que fueron publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de mayo último y cuya consulta puede hacerse en los Centros docentes, Servicios de Protección Escolar y Organismos públicos. En los pueblos, la consulta de dicho número del «Boletín Oficial» puede hacerse en los Servicios o Entidades públicas y, en todo caso, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se aconseja a todos que procuren activar la cumplimentación de las solicitudes, ya que los testimonios o certificaciones sobre los datos que se piden requerirá varios días, y de dejarlo para el término del plazo, no tendrán tiempo suficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 25 de febrero de 1958 (B. O. E. del 8 de marzo) al dar publicidad a las concesiones de becas, se abre un plazo de diez días para reclamaciones. En virtud de ello, los que se consideren lesionados en sus derechos al no haber sido seleccionados, *pueden y deben reclamar* dentro del plazo que se señala mediante intancia al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Protección Escolar (en el caso de estudios medios) o al Ilmo. Sr. Comisario de Distrito (en el caso de estudios superiores y técnicos), firmada por los padres o encargados en la que aleguen razonada y justificadamente que se encuentran con más méritos que alguno o algunos de los seleccionados (citando sus nombres).

Se recomienda a los Profesores, autoridades civiles, sindicales y eclesiásticas que divulguen estas normas entre sus repectivos ambientes y orienten adecuadamente a los peticionarios. En caso de necesitar ampliación de datos, pueden solicitarlos de los correspondientes Servicios de Protección Escolar (es decir, en las *Delegaciones Provinciales*, para las becas de Enseñanzas de Grado Medio, y, en las *Comisarías de cada Universidad*, para las Enseñanzas superiores y técnicas).

1820

Delegación Provincial de Protección Escolar de Segovia

En nombre del Rectorado de la Universidad de Madrid, esta Delegación Provincial hace pública la siguiente:

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS DE ACCESO A ESTUDIOS MEDIOS PARA EL CURSO 1962-63

I. Distribución de las Becas en la Provincia de Segovia:

Bachillerato General

Elemental: 80 Tipo A. de 11.000 pesetas, y 35 Tipo B. de 4.000 pesetas.

Bachillerato Laboral

Elemental: 10 Tipo A. de 11.000 pesetas, y 20 Tipo B. de 4.000 pesetas.

Formación Profesional Industrial.

(Para aspirantes que habiendo hecho la prueba no han seguido ningún curso).

Iniciación: 30 Tipo A., de 8.000 pesetas, y 25 Tipo B., de 3.000 pesetas.

Oficialía: 15 Tipo A., de 8.000 pesetas; 30 Tipo B., de 4,000 pesetas y 5 Tipo C., de 3.000 pesetas.

Seminarios: 5 Becas de 6.000 ptas.

Además figuran 5 en la misma convocatoria Becas para estudiar en otras capitales estudios en los Conservatorios de música, Escuelas de cerámica y Escuelas de Artes y Oficios.

II. Aspirantes que pueden solicitar estas Becas:

Pueden tomar parte en este concurso los alumnos que habiendo concurrido a las Pruebas de selección celebradas en cada una de las provincias, hayan alcanzado las calificaciones mínimas establecidas por el Jurado de selección respectivo, siempre que acrediten escasez o insuficiencia de medios económicos familiares, y tanto si proceden de núcleos rurales como urbanos.

III. Lugar y plazo de admisión de instancias:

Las instancias deberán ser formuladas en el impreso oficial que se facilitará al solicitante en la Delegación de Protección Escolar y habrán de ser presentadas en dicha Delegación (de la provincia en la que resida habitual mente la familia) hasta el próximo día 30 del presente mes de junio.

IV. Enseñanzas para las que pueden solicitarse estas Becas:

Los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado II, podrán solicitarlas para iniciar estudios de Bachillerato general, Bachillerato laboral, Iniciación profesional, primer curso de Oficialía industrial, Seminarios y Casas religiosas de Formación sacerdotal, Artes y Oficios, Conservatorios de música (alumnos con 10 años) y Escuelas de cerámica. Normalmente los Becarios deberán seguir los estudios en cualquiera de los Centros docentes más próximos a la localidad de residencia, ya sean oficiales, reconocidos o autorizados.

V. Criterios de seleccsión

La selección se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de junio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante y teniéndose muy especialmente en cuenta los medios económicos familiares. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familia numerosa.

En cada provincia, y para cada modalidad de enseñanza se constituirá un Jurado de selección.

Esta Convocatoria se regirá por las normas que se señalan en la Resolución de 10 de mayo de 1962, «Boletín Oficial» del 19, y los interesados pueden consultarlas en los Centros docentes.

NOTA

Se reitera que la obtención de las ayudas se consigue únicamente por *méritos* y demostrando la verdadera necesidad económica familiar. Es necesario saber que las peticiones con datos falseados pueden ser desestimadas sin entrar siquiera en el Concurso, y pueden proponerse sanciones a quienes deliberadamente traten de engañar haciendo declaraciones más o menos falsas. La Justicia Social en la enseñanza nada tiene que ver con la simple beneficencia. Es necesaria la máxima sinceridad en las alegaciones económicas.

Los aspirantes a Becarios rurales que hayan sido aprobados en el Grupo A. y en el Grupo B. deben también retirar su solicitud en la Delegación Provincial correspondiente y devolverla cumplimentada en el mismo plazo a esta Delegación. Los del Grupo B. que no han alcanzado puntuación suficiente para Becarios rurales entrarán en el Concurso general.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1815

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para la efectividad de las responsabilidades pecuniarias impuesta al penado en la causa número 63 de 1957, sobre imprudencia, *Angel Alvarez Hernando*, se saca a pública subasta por tercera vez, y término de ocho días, *sin sujeción a tipo*, los siguientes bienes muebles embargados, como de la propiedad de dicho encartado:

Un automóvil marca Wanderer, con motor número 197639, de seis cilindros, potencia en H. P. 16, 8, bastidor 195023, forma taxis y con placa SG. 2623; ha sido valorado pericialmente en sesenta y cinco mil pesetas, y aunque depositado en poder de su propietario, en la actualidad se encuentra precintado por la Guardia Civil en poder de don Pablo Sánchez Díaz, vecino de Flores de Avila.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día *trece de julio próximo y hora de las doce de su mañana;* advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la suma de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que es la que sirvió de base para la segunda subasta; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1818

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, a instancia de don Tomás Hernando Jiménez, casado con doña Elisa Rubio Gil y de esta vecindad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Partido, de la siguiente finca: urbana, sita en Segovia,

calle de Muerte y Vida, señalada con el número 15 moderno, antes 19. Mide una extensión superficial de 94 m2, 73 dc.2 y 24 ctm.2, y linda por la derecha entrando u Oriente, con casa de don Ramón Lucas Rubio, antes doña Anastasia Rubio Velasco; izquierda o Poniente, casa de don Pedro Hernández, antes de Tomasa Manso; espalda o Norte, con la Academia de Artillería, y frente o Sur, con la calle de su situación. Según la última inscripción del Registro de la Própiedad lindaba a la derecha u Oriente con casa de don Hipólito Capdepón; por la izquierda o Poniente, casa de las Animas de San Millán; a la espalda o Norte, ex-convento de San Francisco, hoy Academia de Artillería; en cuyo expediente y por medio del presente, se cita a los titulares registrales don Agapito de Santos Rosa y doña Isidora Agustín Martín, de paradero desconocido, y de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, también de domicilio y paradero desconocido, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado de 1.ª Instancia, sito en la calle de la Trinidad, número 10, para alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez.* — El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1819

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

Don Jesús María Rodríguez Ferrero, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se da cumplimiento a carta orden de la Superioridad para la efectividad de las costas impuestas al penado *Leandro Martín Benito* en la causa seguida contra el mismo ante este Juzgado con el número 63 de 1960, por delito de imprudencia, habiendo acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días una bicicleta de la propiedad del penado, de las siguientes características:

Dicho vehículo se encuentra en bastante mal estado, sin marca de ninguna clase, no tiene frenos ni guardabarros, las barras delanteras del cuadro están dobladas, tiene el faro roto y portaequipajes de la parte posterior. Para el acto de la subasta se ha señalado el día *cinco de julio próximo, a sus doce horas,* en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que el precio de tipo para la subasta será el de su tasación, que es de *trescientas pesetas*, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que la bicicleta en cuestión se halla depositada en el domicilio del penado.

Dado en la villa de Sepúlveda, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. *Jesús M.ª Rodríguez.*— El Secretario (ilegible).

SUBASTAS

1794

Ayuntamiento de Villacastín

Subasta de parcelas

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y cumplidas las formalidades que para esta clase de enajenaciones prescribe la Ley de Bases de Régimen Local, se celebrará en este Ayuntamiento, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, la subasta de las parcelas de terreno propias para edificación al sitio conocido «El Carrascal», propiedad del Ayuntamiento y que se describen a continuación:

Parcela número 1.—Tiene una superficie de 429,11 metros cuadrados y está tasada en 6.436,65 pesetas.

Parcela número 2.—Con 350,00 metros cuadrados y tasada en 5.250,00 pesetas.

Parcela número 3.—Que tiene 350,00 metros cuadrados y cuya tasación es también de 5.250,00 pesetas.

Parcela número 4.—Tiene una superficie de 306,25 metros cuadrados y una tasación de 4.593,75 pesetas.

Los licitadores habrán de atenerse a las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como también a las que éste fije en su día para la construcción, advirtiéndose que serán desestimadas aquellas propuestas que no cubran el tipo de tasación.

Villacastín, 19 de junio de 1962.— El Alcalde, *Faustino López.*

1853

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Habiendo quedado desierta la subasta de instalación de bocas de incendio y riego en las calles de esta localidad, cuyo anuncio aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 59, de fecha 16 de mayo ppdo., por el presente se anuncia segunda subasta en idénticas condiciones, cuya apertura de plicas tendrá lugar el día 2 de julio próximo, a las doce horas, pudiéndose presentar proposiciones hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

Fuentepelayo, 18 de junio de 1962. El Alcalde, *M. Illanas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1835

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15-6-62, acordó celebrar subasta pública para la instalación de una báscula pública y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Moraleja de Coca, a 18 de junio de 1962.— El Alcalde, *L. Llorente.*

1841

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA

EDICTO

Habiendo sido acordada por la Ilustre Corporación Municipal la modificación de las Ordenanzas Municipales para el año de 1963 que a continuación se hacen constar, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los interesados y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido.

Ordenanzas modificadas

Servicio de Inspección y Reconocimiento Sanitario de reses y artículos alimenticios destinados al abasto público.

Servicio de Cementerio.

Suministro de agua potable en domicilios particulares.

Ocupación de vía pública con escombros.

Derechos y Tasas sobre expedición de documentos.

Licencias para construcción de obras.

Sepúlveda, 19 de junio de 1962.—El Alcalde, Pedro de la Mata.

1842

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento, por el contratista de las obras de una escuela unitaria de niños de nueva construcción en esta localidad, don Gregorio Carrión Villarreal, vecino de Nava de la Asunción, la devolución de la fianza definitiva, importante 7.000 pesetas, que constituyó para responder de las obligaciones contraídas por la expresada obra; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista.

Villaverde de Iscar a 19 de junio de 1962.—El Alcalde, *Agripino Vela.*

1844

ARCONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 21 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de agosto de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito para nutrir el presupuesto extraordinario formado para pago de construcción de dos lavaderos; construcción de casa para Teléfonos y reforma en la vivienda del Secretario; construcción de un molino para piensos y adquisición de un aparato televisor, por medio del superávit del Presupuesto ordinario vigente, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Arcones, 20 de junio de 1962.—El Alcalde, Angel Arribas.

1844

CASTROJIMENO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrojimeno, 19 de junio de 1962. El Alcalde, Crescenciano Cristóbal.

COMUNIDADES

1840

Comunidad de la Villa y Tierra de Fuentidueña (Segovia)

Reparto del dividendo que efectúa la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, según consta en sesión celebrada a tales efectos el día 19 de junio de 1962, entre los pueblos que la componen, que son los que a continuación se relacionan, con expresión de las cantidades que a cada uno le corresponde.

Pueblos	Cantidades Pesetas
Fuentidueña	51.027,20
Sacramenia	86.314,92
Pecharromán	32.911,00
Valtiendas	60.706,00
Fuentesoto	49.730,80
Tejares	31.572,56
Torreadrada	53.969,20
Castro de Fuentidueña	39.780,08
Cobos de Fuentidueña	36.257,12
San Miguel de Bernúy	40.629,36
Valles de Fuentidueña	30.011,00
Fuente el Olmo	52.006,24
Torrecilla del Pinar	72.484,32
Fuentepiñel	47.187,72
Cozuelos	53.032,20
Fuentesaúco	62.356,40
Vegafría	38.041,72
Membibre de la Hoz	40.361,60
Aldeasoña	48.392,40
Calabazas	43.083,20
El Vivar de Fuentidueña	30.144,96
Suma total	1.000.000,00

Fuentidueña, 19 de junio de 1962. *El Presidente.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL